

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES X

Caracas, jueves 21 de julio de 2016

Número 40.949

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.367 mediante el cual se crea la Gran Misión Abastecimiento Soberano, para el impulso desde las bases del Poder Popular y la unión cívico militar, de los motores Agroalimentario de Producción y Distribución de Fármacos y de la Industria de Productos para la Higiene Personal y Aseo del Hogar. (Se reimprime por fallas en los originales)

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se nombra una Comisión Interministerial que se encargará de todo lo relacionado con la transferencia de bienes y recursos del anterior Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a los Ministerios del Poder Popular para la Banca y Finanzas y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación, a los fines de garantizar la continuidad administrativa y de acuerdo al ámbito de competencias que le fueron asignadas a dichos Ministerios.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Complejo Editorial Alfredo Maneiro, S.A.
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Moraima Magdalena Guevara Carrillo, como Directora General de Operaciones (E), de este Complejo Editorial.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO EXTERIOR E INVERSIÓN INTERNACIONAL

Resolución mediante la cual se dicta las Normas para la tramitación del Certificado de Origen por ante este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano José Antonio Blanco Rojas, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, y Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2016, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resoluciones mediante las cuales se incorpora al Ordenamiento Jurídico Nacional, las Resoluciones del MERCOSUR que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS SUDEBAN

Resolución mediante la cual se modifica el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, emitido por este Órgano Regulador mediante la Resolución N° 270.01, de fecha 21 de diciembre de 2001.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se dictan las Normas que Regulan el Patrimonio Propio No Comprometido que deben tener las Empresas de Seguros, en Función del Cálculo de su Margen de Solvencia, Instructivo de Cálculo y Formularios.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución mediante la cual se modifica y aprueba como Normas Venezolanas COVENIN las que en ella se indican.

Empresa Mixta Comercializadora de Productos Bielorrusa Venezolana (VENBELCOM), S.A.

Providencia mediante la cual se designa como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones Permanente de esta empresa, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Betty Amanda Cróquer Rebolledo, como Directora General de Gestión de Destinos Turísticos, adscrita al Despacho de la Viceministra de Turismo Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Glenys Yelitza Delgado Fajardo, Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, Encargada, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas Anna Karina Simmons García y Nerissa José Aguilera Arteaga, como Representantes de este Ministerio en el Consejo Directivo del Centro Nacional de Tecnologías de la Información.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, como Representantes de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL).

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Juogreidin Coromoto Cerero Ramones, como Presidenta Encargada de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Falcón "FUNDACITE FALCÓN" ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Anabel Díaz Aché como Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, adscrita al Despacho del Ministro.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Acta.

BOLIPUERTOS, S.A.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como Gerentes Generales (E) de esta Empresa, en los Puertos que en ellas se especifican, de los estados que en ellas se establecen, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se delega en la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda, la competencia para la tramitación del procedimiento administrativo previo al ejercicio de cualquier otra acción judicial o administrativa que pudiera derivar en una decisión cuya práctica material comporte la pérdida de la posesión o tenencia de un inmueble destinado a vivienda principal.

Resolución mediante la cual se califica de urgente la ejecución de la obra denominada "Ciudad Bicentenario", donde se proyecta el diseño y ejecución de las Unidades Habitacionales, Urbanismo e Infraestructura que en ella se mencionan, en terrenos ubicados en la dirección que en ella se especifica.

Resoluciones mediante las cuales se ordena la ocupación temporal de los inmuebles y lotes de terrenos que en ellas se señalan, ubicados en los estados que en ellas se establecen - (Véase N° 6.241 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Inmobiliaria Nacional, S.A.

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Javier Alexander Torres Davila, en su condición de Director General (E) y Miembro de la Junta Directiva de la Inmobiliaria Nacional S.A., la suscripción de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Corporación Barrio Nuevo - Barrio Tricolor, S.A.

Providencia mediante la cual se nombra la Comisión de Contrataciones de esta Corporación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se especifican de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se establecen.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan de este Organismo.

Margen de Solvencia
Julio 2016.

REB

Forma "F"				
NOMBRE DE LA INSTITUCION FINANCIERA				
ESTADO DE RESULTADOS DEL				
Código	DESCRIPCION	AL		Total
		Moneda Nacional	Moneda Extranjera	
513.03	Rendimientos por créditos vencidos			
513.04	Rendimientos por créditos en litigio			
513.32	Rendimientos por créditos reestructurados de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 6.240			
514.00	INGRESOS POR OTRAS CUENTAS POR COBRAR			
514.01	Comisiones			
514.01.M.01	Comisiones por garantías otorgadas			
514.01.M.02	Comisiones por líneas de crédito de utilización automática			
514.01.M.03	Comisiones por cartas de crédito			
514.01.M.04	Comisiones por servicios de comercio exterior			
514.01.M.99	Otras comisiones financieras			
514.02	Rendimientos por otras cuentas por cobrar varias			
514.03	Comisiones por manejo de los recursos de los fondos de ahorro para la vivienda			
515.00	INGRESOS POR INVERSIONES EN EMPRESAS FILIALES, AFILIADAS Y SUCURSALES			
515.01	Rendimientos por obligaciones emitidas por empresas filiales y afiliadas			
515.02	Rendimientos por obligaciones emitidas por sucursales			
516.00	INGRESOS POR OFICINA PRINCIPAL Y SUCURSALES			
516.01	Rendimientos por oficina principal y sucursales			
519.00	OTROS INGRESOS FINANCIEROS			
519.01	Otros ingresos financieros			
519.04	Ingresos en operaciones de cobertura			
519.05	Ingresos en operaciones con derivados			
519.06	Ingresos por operaciones de reporte			
410.00	GASTOS FINANCIEROS			
411.00	GASTOS POR CAPTACIONES DEL PUBLICO			
411.01	Gastos por depósitos en cuentas corrientes remuneradas			
411.02	Gastos por otras obligaciones a la vista			
522.04	Disminución de provisión para rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores			
522.04.M.01	Disminución de provisión para rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores vencidos			
522.04.M.02	Disminución de provisión para rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores			
522.05	Disminución de provisión para comisiones por cobrar			
522.06	Disminución de provisión para microcréditos y otros instrumentos de financiamientos			
522.06.M.01	Disminución de provisión para la porción del capital			
522.06.M.02	Disminución de provisión para los rendimientos			
523.00	DISMINUCIÓN DE PROVISIÓN DE DISPONIBILIDADES			
523.01	Disminución de provisión de disponibilidades			
420.00	GASTOS POR INCORRIBILIDAD Y DESVALORIZACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS			
421.00	GASTOS POR INCORRIBILIDAD DE CRÉDITOS Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR			
421.01	Constitución de provisión para cartera de créditos			
421.01.M.01	Constitución de provisión para la porción del capital			
421.01.M.02	Constitución de provisión para los rendimientos			
421.02	Constitución de provisión y ajustes para otras cuentas por cobrar			
421.02.M.01	Constitución de provisión para la porción del capital			
421.02.M.02	Constitución de provisión para los rendimientos			
421.02.M.03	Ajustes a otras cuentas por cobrar			
421.03	Constitución de provisión para créditos contingentes			
421.04	Constitución de provisión para rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores			
421.04.M.01	Constitución de provisión para rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores vencidos			
421.04.M.02	Constitución de provisión para rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores			
421.05	Constitución de provisión para comisiones por cobrar			
421.06	Constitución de provisión para microcréditos y otros instrumentos de financiamientos			
421.06.M.01	Constitución de provisión para la porción del capital			
421.06.M.02	Constitución de provisión para los rendimientos			
421.07	Constitución de provisión anticíclica			
423.00	CONSTITUCIÓN DE PROVISIÓN Y AJUSTES DE DISPONIBILIDADES			
423.01	Constitución de provisión de disponibilidades			

Artículo 3. Las modificaciones señaladas en la presente Resolución serán aplicadas para el cierre de los estados financieros del mes de febrero de 2016 y siguientes.

Comunicación y Publicación
Mec. Rosa Espinoza de Robles
Superintendente de Operaciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° FSA-9-00567

Caracas, 19 de mayo de 2016

206°, 157° y 17°

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 23 y 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Visto que es facultad del Estado dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país, promoviendo los procesos de transformación socioeconómicos fundamentados en los principios de justicia social, democracia, eficiencia, productividad y solidaridad, entre otros, incentivando, conjuntamente con la iniciativa privada, el desarrollo armónico de la economía nacional, garantizando seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad en el crecimiento de la economía para lograr una justa distribución de la riqueza en el marco de los preceptos constitucionales.

Visto que el Decreto n.º 2178 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 6 211 Extraordinario de 30 de diciembre de 2015, reimpresso y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 6220 Extraordinario de 15 de marzo de 2016, establece, en el artículo 6 numerales 1 y 3, que es atribución de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ejercer la potestad regulatoria, así como establecer el sistema de control, vigilancia previa, concomitante y posterior; supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora.

Visto que el Superintendente de la Actividad Aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 numerales 2 y 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, tiene la atribución de revisar y determinar la constitución, mantenimiento y representación del patrimonio propio no comprometido, en función de los requerimientos de solvencia de las empresas de seguros.

Visto que el artículo 63 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora define el margen de solvencia como la cantidad de recursos necesarios para cubrir aquellas desviaciones técnicas, financieras o económicas que afecten los resultados de las empresas de seguros, a objeto de cumplir con los compromisos asumidos con los tomadores, asegurados y beneficiarios.

Visto que el referido artículo 63 dispone que las empresas de seguros deben mantener un margen de solvencia determinado según metodología de cálculo que defina la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante la normativa que a tal efecto dicte.

Visto que el artículo 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora establece que las empresas de seguros, deben tener un patrimonio propio no comprometido, el cual no debe ser inferior al margen de solvencia que establezcan las normas que dicte esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Quien suscribe, **JOSÉ JAVIER MORALES**, Superintendente de la Actividad Aseguradora designado según Resolución n.º 069 de 25 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 40856, de 25 de febrero de 2016, en ejercicio de sus atribuciones conforme lo preceptuado en los artículos 8 (numerales 1, 2, 17, 18 y 44), 63, 64 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 (numerales 1 y 2) de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DICTA

Las siguientes:

NORMAS QUE REGULAN EL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO QUE DEBEN TENER LAS EMPRESAS DE SEGUROS, EN FUNCIÓN DEL CÁLCULO DE SU MARGEN DE SOLVENCIA; INSTRUCTIVO DE CÁLCULO Y FORMULARIOS

ARTÍCULO 1. Las empresas de seguros regidas por el Decreto n.º 2178 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad

Aseguradora deberán tener un Patrimonio Propio no Comprometido, el cual, en ningún caso, podrá ser inferior al ciento cinco por ciento (105%) del Margen de Solvencia que resulte de la aplicación de las fórmulas de cálculo del mismo establecidas en las presentes Normas.

ARTÍCULO 2. A los fines de la aplicación de estas Normas, el Margen de Solvencia previsto en el artículo 63 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora tiene por finalidad que las empresas de seguros tengan la cantidad necesaria de recursos, determinada según la fórmula definida en estas Normas, para cubrir aquellas desviaciones técnicas, financieras o económicas que afecten los resultados de las empresas de seguros, a fin de cumplir a cabalidad sus compromisos con los tomadores, asegurados, beneficiarios y con las cedentes cuando se trate de reaseguro aceptado.

Con el objeto de cubrir desviaciones a corto plazo, las empresas de seguros deberán contar adicionalmente con una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del Margen de Solvencia.

ARTÍCULO 3. A los efectos de estas Normas se entiende por Patrimonio Propio no Comprometido la sumatoria de los conceptos que se discriminan a continuación:

- a) El Capital Pagado a la fecha de cálculo;
- b) El Superávit Ganado al cierre del último ejercicio;
- c) Las Utilidades al cierre del último ejercicio que la Asamblea de Accionistas decida no repartir como dividendos, cuando se trate del último trimestre de cada año. Para los tres (3) primeros trimestres de cada año, las empresas de seguros podrán utilizar el ciento por cien (100%) de la cuenta Saldo de Operaciones que aparece en sus estados financieros a esas fechas;
- d) La diferencia, a la fecha de cálculo, entre el valor de los inmuebles revalorizados, libre de hipotecas, enfiteusis y anticresis y el valor de los predios urbanos edificados afectos a la representación de las reservas técnicas, ambos valores estimados sobre la base del justiprecio efectuado por peritos autorizados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, siempre que dicha diferencia sea como máximo igual a la reserva para la revalorización de inmuebles.

PARÁGRAFO PRIMERO: A la cantidad obtenida por la sumatoria de los conceptos identificados deberá disminuirse las pérdidas de ejercicios anteriores que no hayan sido repuestas o enjugadas a la fecha del cálculo; asimismo, cuando se trate del último trimestre de cada año, deberá disminuirse las pérdidas del último ejercicio que no hayan sido repuestas o enjugadas a esa fecha. Para los tres (3) primeros trimestres de cada año deberá deducirse el ciento por cien (100%) de la cuenta Saldo de Operaciones que aparece en los estados financieros a esas fechas. La cantidad así obtenida será el monto del Patrimonio no Comprometido de la respectiva empresa de seguros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la Asamblea de Accionistas de la empresa de seguros decida no distribuir las utilidades obtenidas durante un determinado ejercicio a los fines de que las mismas sean incluidas en el Patrimonio Propio no Comprometido, dichas utilidades no podrán ser distribuidas entre los accionistas de la empresa de seguros como dividendos hasta el momento en que, conforme a esta Providencia, deba calcularse nuevamente el Margen de Solvencia, sin que puedan incluirse en el respectivo Patrimonio Propio no Comprometido las utilidades que la Asamblea de Accionistas decida repartir como dividendos.

ARTÍCULO 4. A los fines previstos en los artículos siguientes, la expresión Seguros Directos incluirá cualquier participación en contratos de coaseguro.

TÍTULO II DE LA FORMA DE CÁLCULO DEL MARGEN DE SOLVENCIA CAPÍTULO I MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS GENERALES, SEGUROS COLECTIVOS DE VIDA Y SEGUROS FUNERARIOS SERVICIOS, INCLUYENDO FIANZAS

ARTÍCULO 5. El Margen de Solvencia para seguros generales, seguros colectivos de vida y seguros funerarios servicios, incluyendo fianzas, será igual al que resulte más elevado de los que se obtengan por los siguientes procedimientos, definidos en los próximos artículos:

- 1) En función de las primas; o
- 2) En función de los siniestros.

ARTÍCULO 6. El Margen de Solvencia en función de las primas será el resultado de multiplicar el Monto Básico de Primas por el Factor de Retención de Siniestros, según se define en este artículo.

El Monto Básico de Primas se determinará aplicando el diecisiete por cien (17%) a la cantidad que resulte de sumar las primas cobradas, netas de anulaciones y devoluciones, por seguros directos de los doce (12) meses inmediatamente anteriores al cierre del trimestre evaluado y los aceptadas en reaseguro en el mismo período.

El Factor de Retención de Siniestros será el resultado de dividir el Monto Neto de los Siniestros entre el Monto Bruto de los mismos, según se definen en el párrafo siguiente:

Se entenderá por Monto Bruto de los Siniestros, la cantidad que resulte de sumar los siniestros pagados por concepto de seguros directos y los pagados por concepto de reaseguro aceptado durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores al cierre del trimestre evaluado. El Monto Neto de los Siniestros será el Monto Bruto menos los siniestros a cargo de reaseguradores y retrocesionarios.

Cualquiera que sea el resultado de la operación realizada para determinar el factor de Retención de Siniestros, en ningún caso podrá utilizarse por este concepto una cifra inferior a cero coma cinco (0,5), a los efectos de determinar el Margen de Solvencia a que se refiere el encabezamiento de este artículo.

ARTÍCULO 7. El Margen de Solvencia en función de los siniestros será el resultado de multiplicar el Monto Básico Promedio de los Siniestros, según se define en el presente artículo, por el Factor de Retención de Siniestros determinados conforme al artículo anterior.

El Monto Básico Promedio de los Siniestros será el que se obtenga de aplicar el veinticinco por cien (25%) al Monto Promedio Anual de los Siniestros correspondiente a los treinta y seis (36) meses inmediatamente anteriores al cierre del trimestre evaluado.

A los efectos de determinar el Monto Promedio Anual de los Siniestros, se sumarán los que hayan sido pagados por seguros directos y por reaseguro aceptado, incluidos los siniestros a cargo de reaseguradores y retrocesionarios; a esta cantidad se le agregarán las reservas para siniestros pendientes de pago y las reservas para siniestros ocurridos y no notificados, constituidas al cierre del trimestre evaluado, sin deducción de reservas a cargo de reaseguradores y retrocesionarios, correspondientes a seguros directos y a reaseguro aceptado. Al resultado obtenido se le deducirán los siguientes conceptos:

- 1) El importe de las recuperaciones y los salvamentos de siniestros, por seguros directos y reaseguro aceptado, correspondiente a los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del trimestre evaluado; y
- 2) Las reservas para siniestros pendientes de pago y las reservas para siniestros ocurridos y no notificados, por seguros directos y reaseguro aceptado constituidas al comienzo del período de treinta y seis (36) meses señalado en el punto anterior, sin deducción de las reservas a cargo de reaseguradores y retrocesionarios.

Finalmente, la cantidad que resulte dividida entre tres (3) será el Monto Promedio Anual de los Sinistros, a los efectos previstos en el primer aparte de este artículo.

CAPÍTULO II DEL MARGEN DE SOLVENCIA PARA EL SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL

ARTÍCULO 8. Para el seguro de vida individual el Margen de Solvencia será el resultado de multiplicar el Monto Básico de Reservas Matemáticas, según se definen en el presente artículo.

El Monto Básico de Reservas Matemáticas se determinará aplicando el seis por cien (6%) al Monto Bruto de Reservas Matemáticas constituidas al cierre del trimestre evaluado. El indicado Monto Bruto estará constituido por las reservas matemáticas correspondientes a seguros directos y a reaseguro aceptado, sin deducción de reservas a cargo de reaseguradores y retrocesionarios.

El Factor de Retención de Reservas Matemáticas se obtendrá al dividir el Monto Neto de Reservas Matemáticas entre el Monto Bruto de las mismas. A este efecto, se entenderá por Monto Neto de Reservas Matemáticas, el Monto Bruto señalado en el párrafo anterior deducidas las reservas matemáticas a cargo de reaseguradores y retrocesionarios.

Cualquiera que sea el resultado de la operación realizada para determinar el Factor de Retención de Reservas Matemáticas, en ningún caso podrá utilizarse por este concepto una cifra inferior a cero coma ochenta y cinco (0,85) a los efectos de determinar el Margen de Solvencia a que se refiere el encabezamiento de este artículo.

CAPÍTULO III DEL MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS GENERALES, SEGUROS COLECTIVO DE VIDA, SEGURO FUNERARIO SERVICIOS, INCLUYENDO FIANZAS Y SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL

ARTÍCULO 9. Cuando la empresa de seguros opere conjuntamente en seguros generales, seguro colectivo de vida, seguro funerario servicios, incluyendo fianzas y seguro de vida individual, el Margen de Solvencia se determinará por la suma del Margen de Solvencia para seguros generales, seguro colectivo de vida y seguro funerario servicios, incluyendo fianzas y el Margen de Solvencia para el seguro de vida individual.

TÍTULO III DE LA OPORTUNIDAD, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL MARGEN DE SOLVENCIA Y PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO

ARTÍCULO 10. Las empresas de seguros deberán calcular el Margen de Solvencia y el Patrimonio Propio no Comprometido trimestralmente y deberán informarlo a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora a más tardar en las siguientes fechas:

- Para el primer trimestre de cada año: el 15 de mayo;
- Para el segundo trimestre de cada año: el 15 de agosto;
- Para el tercer trimestre de cada año: el 15 de noviembre, y
- Para el último trimestre de cada año: el 31 de marzo del año siguiente.

Una vez realizados los cálculos del Margen de Solvencia y del Patrimonio Propio no Comprometido, las empresas de seguros deberán remitir, con todos los datos en ellos indicados, autorizados por la Junta Directiva y firmados por el Presidente de la empresa de seguros, así como también por un actuario independiente inscrito en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, los formularios MS-01 con sus respectivos anexos y MS-02, conjuntamente con copia certificada del acta de Junta Directiva que los haya aprobado. Los formularios MS-01 y MS-02 deberán ser llenados de acuerdo con los instructivos para la Determinación del Margen de Solvencia y del Patrimonio Propio no Comprometido y la descripción de las Cuentas utilizadas para el cálculo del Margen de Solvencia y del Patrimonio Propio no Comprometido que forman parte de las presentes Normas.

ARTÍCULO 11. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá modificar la información indicada en los formularios

mencionados o solicitar información adicional cuando lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 12. Las empresas de seguros deberán tener a disposición de los funcionarios de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora todos los documentos y recaudos necesarios que comprueben la veracidad de las informaciones suministradas sobre el Margen de Solvencia y el Patrimonio Propio no Comprometido.

ARTÍCULO 13.- Las empresas de seguros deberán publicar el formulario MS-02 en un diario de circulación nacional y enviarlo a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora durante el mismo lapso establecido en el artículo 10 de las presentes Normas. En caso de que la empresa de seguros esté domiciliada en el interior de la República deberá, además de publicarlo en un diario de circulación nacional, publicarlo en un diario de circulación regional del lugar en donde tenga su sede. Dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación las empresas de seguros remitirán a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora un (1) ejemplar del periódico o periódicos en que haya sido publicado.

Si practicada una inspección la Superintendencia de la Actividad Aseguradora determinase que la información suministrada no se ajusta razonablemente a la realidad de la empresa de seguros, el o la Superintendente de la Actividad Aseguradora ordenará nuevamente a la empresa de seguros el envío de los formularios MS-01 y MS-02, y la publicación del formulario MS-02 con las correcciones del caso, sin perjuicio de que pueda proceder a publicar dicho formulario por orden y cuenta de la empresa de seguros.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las letras y números contenidos en el Formulario MS-02 que debe ser publicado de conformidad con lo establecido en este artículo no podrán tener un tamaño inferior al denominado "Arial" ocho (8) puntos.

TÍTULO IV DE LA INSUFICIENCIA DEL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO

ARTÍCULO 14. A los efectos de estas Normas se entenderá que existe insuficiencia del Patrimonio Propio no Comprometido cuando éste sea inferior al ciento cinco por ciento (105%) del Margen de Solvencia.

ARTÍCULO 15.- Cuando exista insuficiencia del Patrimonio Propio no Comprometido, a los fines de corregir la situación prevista en el artículo 91 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, la empresa de seguros deberá tomar las medidas necesarias para ajustarlo dentro de los treinta (30) días continuos, contados desde el vencimiento del plazo para presentarlo. En este caso, la empresa de seguros deberá notificar a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso indicado, las medidas adoptadas para corregir la insuficiencia patrimonial, con los soportes que comprueben que efectivamente la insuficiencia ha quedado cubierta.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos de estas Normas, se considerará que la empresa de seguros reconoce que la insuficiencia persiste si transcurridos los cinco (5) días hábiles para notificar las medidas adoptadas no las hubiese informado suficientemente a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

ARTÍCULO 16. Cuando el Patrimonio Propio no Comprometido sea insuficiente, la empresa de seguros sólo podrá cubrir la insuficiencia de la manera siguiente:

- 1) No menos del cincuenta por cien (50%) en efectivo, y
- 2) La diferencia podrá ser cubierta, únicamente, mediante el aporte al capital de la empresa de seguros con bienes inmuebles ubicados dentro del territorio nacional o valores públicos de los indicados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora.

ARTÍCULO 17. Si la insuficiencia persiste transcurridos los lapsos previstos en el artículo 15 de estas Normas y fuese superior a un treinta por ciento (30%) del monto del Margen de Solvencia, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora procederá a la intervención de la empresa de seguros, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora.

ARTÍCULO 18. Si la insuficiencia persiste transcurridos los lapsos previstos en el artículo 15 de estas Normas y no supera el treinta por ciento (30%) del Margen de Solvencia, podrá ser cubierta en un lapso que no excederá de sesenta (60) días continuos, contados desde el vencimiento del plazo para presentarlo.

ARTÍCULO 19. En el supuesto del artículo anterior, la empresa de seguros será sometida por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora a las medidas administrativas que juzgue convenientes, entre las cuales se contemplará el régimen de inspección permanente mientras se mantenga la insuficiencia, debiendo convocar al Superintendente de la Actividad Aseguradora o al funcionario designado para tal efecto, a todas las reuniones de Junta Directiva y Asambleas de Accionistas que se celebren.

**TÍTULO V
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 20. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, el incumplimiento de las presentes Normas será sancionado de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora.

ARTÍCULO 21. Serán sancionadas conforme lo establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, las empresas de seguros que reflejen en los formularios MS-01 y MS-02, cualquier clase de información o cifra que no se ajuste a la verdad de los hechos, o que de los soportes que acompañen a los mismos se evidencie la falsedad de la información.

**TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 22. Se deroga la Providencia Administrativa n.º 1723 de 17 de noviembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 37.089 de 30 de noviembre de 2000.

ARTÍCULO 23. Las presentes Normas entrarán en vigencia para el cálculo y presentación del Margen de Solvencia y el Patrimonio Propio no Comprometido a partir del segundo trimestre del año 2016.

Publíquese.


JOSÉ JAVIER MORALES
 Superintendente de la Actividad Aseguradora
 Resolución n.º 069 de 25 de febrero de 2016
 G.O.R.B.V. n.º 40.856 de 25 de febrero de 2016

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL MARGEN DE SOLVENCIA Y DEL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO CON INDICACIÓN DE LAS CUENTAS ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA EMPRESAS DE SEGUROS

I. MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS GENERALES, SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y SEGURO FUNERARIO SERVICIOS (INCLUYENDO FIANZAS)

A. En función de las primas

1. Primas cobradas, netas de anulaciones y devoluciones, por seguros directos durante los doce (12) meses anteriores al cierre del trimestre evaluado.

$$\begin{aligned} & (501.01.01.04) + (501.01.02) + (501.01.03) + \\ & (501.01.04) + (521.01) + (531.01) \\ & - (531.01.01.01 + 531.01.01.02 + 531.01.01.03) \\ & - (301.03.01.04) - (301.03.02) \\ & - (301.03.03) - (301.03.04) - (321.02) - (331.02) \\ & + (331.02.01.01 + 331.02.01.02 + 331.02.01.03) \end{aligned}$$

2. Primas aceptadas en reaseguro, netas de anulaciones y devoluciones, durante los doce (12) meses anteriores al cierre del trimestre evaluado.

$$\begin{aligned} & (541.01.01.04) + (541.01.02) \\ & + (541.01.03) + (541.01.04) + (541.02) - (341.02) \\ & + (341.02.01.01 + 341.02.01.02 + 341.02.01.03) \end{aligned}$$

3. Monto Básico de Primas = (1+2) x 0,17 ✓

4. Siniestros pagados por seguros directos durante los doce (12) meses anteriores al cierre del trimestre evaluado.

$$\begin{aligned} & (301.01.01.04) + (301.02.01) \\ & + (301.02.02) + (301.02.03) + (321.01) \\ & + (331.01.01.04) + (331.01.02) \end{aligned}$$

5. Siniestros pagados por reaseguro aceptado durante los doce (12) meses anteriores al cierre del trimestre evaluado.

$$\begin{aligned} & (341.01.01.04) + (341.01.03) + (341.01.04) \\ & + (341.01.05) + (341.01.06) + (341.01.07) \end{aligned}$$

6. Monto Bruto de Siniestros = 4 + 5. ✓

7. Siniestros a cargo de reaseguradores y retrocesionarios, durante los doce (12) meses del trimestre evaluado.

$$\begin{aligned} & (501.02.01.01.04) + (501.02.02) + (521.02) + (541.03) \\ & - (541.03.01.01 + 541.03.01.02 + 541.03.01.03) \end{aligned}$$

8. Monto Neto de Siniestros = 6 - 7. ✓

9. Factor de Retención de Siniestros = 8 / 6 (igual o mayor a 0,5). ✓

10. Margen de Solvencia en función de las primas = 3 x 9. ✓

B. En función de los siniestros

11. Siniestros pagados por seguros directos durante los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del trimestre evaluado.

$$(301.01.01.04) + (301.02) + (321.01) \\ (331.01.01.04) + (331.01.02)$$

12. Siniestros pagados por reaseguro aceptado durante los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del trimestre evaluado.

$$(341.01.01.04) + (341.01.03) + (341.01.04) \\ + (341.01.05) + (341.01.06) + (341.01.07)$$

13. Monto de los siniestros pagados en los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del trimestre evaluado = 11 + 12.

14. Reservas para siniestros pendientes de pago y reservas para siniestros ocurridos y no notificados, por seguros directos al cierre del trimestre evaluado, sin deducción de reservas a cargo de reaseguradores.

$$(401.04.02) + (401.04.03) + (401.04.04) + (401.04.05) \\ + (401.04.06) - (401.04.06.01.01) + (401.04.06.01.02) \\ + (401.04.06.01.03) + (401.10) - (401.10.01.01.01) \\ + (401.10.01.01.02) + (401.10.01.01.03)$$

15. Reservas para siniestros pendientes de pago y reservas para siniestros ocurridos y no notificados, por reaseguro aceptado al cierre del trimestre evaluado, sin deducción de reservas a cargo de retrocesionarios.

$$(401.05.02) + (401.05.03) + (401.05.04) \\ + (401.05.05) + (401.10.04.01.04) + (401.10.04.02) \\ + (401.10.04.03) + (401.10.04.04) + (401.10.04.05) \\ + (401.10.04.06)$$

16. Monto de reservas para siniestros pendientes de pago y reservas para siniestros ocurridos y no notificados al cierre del trimestre evaluado = 14 + 15.

17. Recuperaciones y salvamento de siniestros por seguros directos y reaseguro aceptado, durante los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del trimestre evaluado.

$$(521.08) + (541.09)$$

18. Reservas para siniestros pendientes de pago y reservas para siniestros ocurridos y no notificados, por seguros directos al comienzo de los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del trimestre evaluado, sin deducción de reservas a cargo de reaseguradores.

$$(401.04.02) + (401.04.03) + (401.04.04) + (401.04.05) \\ + (401.04.06) - (401.04.06.01.01) + (401.04.06.01.02) \\ + (401.04.06.01.03) + (401.10) - (401.10.01.01.01) \\ + (401.10.01.01.02) + (401.10.01.01.03)$$

19. Reservas para siniestros pendientes de pago y reservas para siniestros ocurridos y no notificados, por reaseguro aceptado al comienzo de los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del trimestre evaluado, sin

deducción de reservas a cargo de retrocesionarios.

$$(401.05.02) + (401.05.03) + (401.05.04) \\ + (401.05.05) + (401.10.04.01.04) + (401.10.04.02) \\ + (401.10.04.03) + (401.10.04.04) + (401.10.04.05) \\ + (401.10.04.06)$$

20. Monto de reservas para siniestros pendientes de pago y reservas para siniestros ocurridos y no notificados, al comienzo de los treinta y seis (36) meses anteriores al cierre del trimestre evaluado = 18 + 19.

21. Monto Promedio Anual de Siniestros

$$= 1/3 (13+16+17+20).$$

22. Monto Básico Promedio de Siniestros

$$= 21 \times 0,25.$$

23. Factor de Retención de Siniestros (Ver N° 9)

24. Margen de Solvencia en función de los siniestros = 22 x 23.

II. MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS DE VIDA INDIVIDUAL

25. Monto Bruto de Reservas Matemáticas por seguros directos al cierre del trimestre evaluado, sin deducción de reservas a cargo de reaseguradores. Cada empresa someterá previamente a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la aprobación de la fórmula a utilizar para este cálculo.

$$(401.01.01).$$

26. Monto Bruto de Reservas Matemáticas por reaseguro aceptado al cierre del trimestre evaluado, sin deducción de reservas a cargo de retrocesionarios.

$$(401.03.01)$$

27. Monto Bruto de Reservas Matemáticas al cierre del trimestre evaluado = 25 + 26.

28. Monto Básico de Reservas Matemáticas al cierre del trimestre evaluado = 27 x 0,06.

29. Monto Neto de Reservas Matemáticas al cierre del trimestre evaluado, deducidas las reservas a cargo de reaseguradores

$$(401.01.01) - (205.01.01.01).$$

30. Factor de Retención de Reservas Matemáticas = 29/27 (mayor o igual a 0,85).

31. Margen de Solvencia para Seguros de Vida Individual = 28 x 30.

III. PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO

32. Capital pagado a la fecha de cálculo.

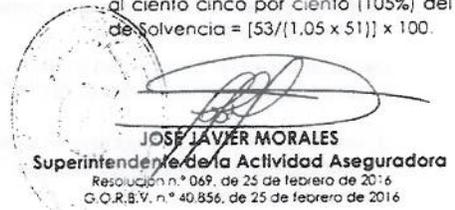
- 33. Reserva legal al cierre del último ejercicio (409.02.01).
- 34. Reservas estatutarias al cierre del último ejercicio (409.02.02).
- 35. Reservas voluntarias al cierre del último ejercicio (409.02.03).
- 36. Utilidades no distribuidas al cierre del último ejercicio (409.02.04).
- 37. Superávit Ganado = 33+34+35+36.
- 38. Utilidades del último ejercicio aprobadas, no repartidas como dividendos (411.01).
- 39. Ciento por ciento (100%) del Saldo de Operaciones, cuando se trate de los tres (3) primeros trimestres de cada año (395.02).
- 40. Diferencia Máxima entre el valor de los inmuebles revalorizados y la parte de los predios urbanos edificados afectos a la representación de las reservas técnicas al cierre del último ejercicio (Ver Anexo número 1 del Formulario MS-01. Total Columna 12).
- 41. Total = 32+37+38+39+40.
- 42. Pérdidas de ejercicios anteriores al cierre del último ejercicio, que no hayan sido repuestas o enjugadas a la fecha de cálculo (210.01).
- 43. Pérdidas del Ejercicio, que no hayan sido repuestas o enjugadas a la fecha de cálculo (210.02).
- 44. Ciento por Ciento (100%) del Saldo de Operaciones, cuando se trate de los tres (3) primeros trimestres de cada año (595.02).
- 45. Total perdidas = 42+43+44.
- 46. Patrimonio Propio no Comprometido = 41-45.

IV. CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE SUFICIENCIA O INSUFICIENCIA DEL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO.

- 47. Margen de Solvencia en función de las primas (10).
- 48. Margen de Solvencia en función de los siniestros (24).
- 49. Margen de Solvencia para seguros generales, seguro colectivo de vida y seguro funerario servicios, incluyendo fianzas = Mayor valor entre 47 y 48.
- 50. Margen de Solvencia para seguros de vida individual (31).
- 51. Margen de Solvencia Total = 49 + 50.
- 52. Patrimonio Propio no Comprometido (46).

53. Patrimonio Propio no Comprometido menos el ciento cinco por ciento (105%) del Margen de Solvencia total
 = 52 - (51 x 1.05)

54. Porcentaje de suficiencia (cuando 53 es mayor o igual que cero) o insuficiencia (cuando 53 es menor que cero) del Patrimonio Propio no Comprometido respecto al ciento cinco por ciento (105%) del Margen de Solvencia = $[53 / (1.05 \times 51)] \times 100$.



**FORMULARIO MS - 01
 PARA LA DETERMINACIÓN DEL MARGEN DE SOLVENCIA Y PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO**

AL _____

(Indicar fecha de cierre del trimestre evaluado)

NOMBRE DE LA EMPRESA _____

I. MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS GENERALES, SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y SEGURO FUNERARIO

SERVICIOS (INCLUYENDO FIANZAS)

A. MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCIÓN DE LAS PRIMAS

1. PRIMAS COBRADAS NETAS DE ANULACIONES Y DEVOLUCIONES POR SEGUROS DIRECTOS (12 MESES ANTERIORES)	Bs.	
2. PRIMAS ACEPTADAS EN REASEGURO NETAS DE ANULACIONES Y DEVOLUCIONES (12 MESES ANTERIORES)	Bs.	
3. MONTO BÁSICO PRIMAS = (1+2) X 0.17		Bs.
4. SINIESTROS PAGADOS POR SEGUROS DIRECTOS (12 MESES ANTERIORES)	Bs.	
5. SINIESTROS PAGADOS POR REASEGURO ACEPTADO (12 MESES ANTERIORES)	Bs.	
6. MONTO BRUTO DE SINIESTROS = (4+5)	Bs.	
7. SINIESTROS A CARGO DE REASEGURADORES Y RETROCESIONARIOS (12 MESES ANTERIORES)	Bs.	
8. MONTO NETO DE SINIESTROS = (6-7)	Bs.	
9. FACTOR DE RETENCIÓN DE SINIESTROS = (8/6) (IGUAL O MAYOR A 0.5)		
10. MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCIÓN DE LAS PRIMAS = (3 X 9)	Bs.	

B. MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCIÓN DE LOS SINIESTROS

11. SINIESTROS PAGADOS POR SEGUROS DIRECTOS (36 MESES ANTERIORES)	Bs.
12. SINIESTROS PAGADOS POR REASEGURO ACEPTADO (36 MESES ANTERIORES)	Bs.
13. MONTO DE SINIESTROS PAGADOS = (11+12)	Bs.
14. RESERVAS PARA SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO Y RESERVAS PARA SINIESTROS OCURRIDOS Y NO NOTIFICADOS. POR SEGUROS DIRECTOS AL CIERRE DEL TRIMESTRE EVALUADO	Bs.
15. RESERVAS PARA SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO Y RESERVAS PARA SINIESTROS OCURRIDOS Y NO NOTIFICADOS. POR REASEGURO ACEPTADO AL CIERRE DEL TRIMESTRE EVALUADO	Bs.
16. RESERVAS PARA SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO Y RESERVAS PARA SINIESTROS OCURRIDOS Y NO NOTIFICADOS. AL CIERRE DEL TRIMESTRE EVALUADO = (14+15)	Bs.
17. RECUPERACIONES Y SALVAMENTO DE SINIESTROS POR SEGUROS DIRECTOS Y REASEGURO ACEPTADO (36 MESES ANTERIORES)	Bs.

18. RESERVAS PARA SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO Y RESERVAS PARA SINIESTROS OCURRIDOS Y NO NOTIFICADOS, POR SEGUROS DIRECTOS AL COMIENZO DE LOS 36 MESES ANTERIORES	Bs.
19. RESERVAS PARA SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO Y RESERVAS PARA SINIESTROS OCURRIDOS Y NO NOTIFICADOS, POR REASEGURO ACEPTADO AL COMIENZO DE LOS 36 MESES ANTERIORES	Bs.
20. RESERVAS PARA SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO Y RESERVAS PARA SINIESTROS OCURRIDOS Y NO NOTIFICADOS, AL COMIENZO DE LOS 36 MESES ANTERIORES = (18+19)	Bs.
21. MONTO PROMEDIO ANUAL DE SINIESTROS = (13+16-17-20) / 3	Bs.
22. MONTO BÁSICO PROMEDIO DE SINIESTROS = (21 x 0.25)	Bs.
23. FACTOR DE RETENCIÓN DE SINIESTROS (VER Nº 9)	
24. MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCIÓN DE LOS SINIESTROS = (22 x 23)	Bs.

II. MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS DE VIDA INDIVIDUAL

25. MONTO BRUTO DE RESERVAS MATEMÁTICAS POR SEGUROS DIRECTOS	Bs.
26. MONTO BRUTO DE RESERVAS MATEMÁTICAS POR REASEGURO ACEPTADO	Bs.
27. MONTO BRUTO DE RESERVAS MATEMÁTICAS = (25+26)	Bs.
28. MONTO BÁSICO DE RESERVAS MATEMÁTICAS = (27 x 0.06)	Bs.
29. MONTO NETO DE RESERVAS MATEMÁTICAS = (27-28)	Bs.
30. FACTOR DE RETENCIÓN DE RESERVAS MATEMÁTICAS = (29/27) (IGUAL O MAYOR A 0.85)	
31. MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS DE VIDA INDIVIDUAL = (28 x 30)	Bs.

III. PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO

32. CAPITAL PAGADO A LA FECHA DE CÁLCULO	Bs.
33. RESERVA LEGAL AL CIERRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO	Bs.
34. RESERVAS ESTADUTARIAS AL CIERRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO	Bs.
35. RESERVAS VOLUNTARIAS AL CIERRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO	Bs.
36. UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS AL CIERRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO	Bs.
37. SUPERAVIT GANADO = (33+34+35+36)	Bs.
38. UTILIDADES DEL ÚLTIMO EJERCICIO APROBADAS NO REPARTIDAS COMO DIVIDENDOS	Bs.
39. (100%) DEL SALDO DE OPERACIONES POSITIVO (NO LLENAR ESTA CASILLA PARA EL ÚLTIMO TRIMESTRE)	Bs.
40. DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE EL VALOR DE LOS INMUEBLES REVALORIZADOS Y EL VALOR DE LOS PREDIOS URBANOS EDIFICADOS AFECTOS A LA REPRESENTACIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS (ANEXO 1, TOTAL COLUMNA 12)	Bs.
41. TOTAL = (32+37+38+39+40)	Bs.
42. PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE NO HAYAN SIDO REPUESTAS O ENJUGADAS A LA FECHA DE CÁLCULO	Bs.
43. PÉRDIDAS DEL ÚLTIMO EJERCICIO QUE NO HAYA SIDO REPUESTAS O ENJUGADAS A LA FECHA DE CÁLCULO	Bs.
44. (100%) DEL SALDO DE OPERACIONES NEGATIVO (NO LLENAR ESTA CASILLA PARA EL ÚLTIMO TRIMESTRE)	Bs.
45. TOTAL PÉRDIDAS = (42+43+44)	Bs.
46. PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO	Bs.

IV. CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE SUFICIENCIA O INSUFICIENCIA DEL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO.

47. MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCIÓN DE LAS PRIMAS (10)	Bs.
48. MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCIÓN DE LOS SINIESTROS (24)	Bs.
49. MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS GENERALES, SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y SEGURO FUNERARIO SERVICIOS (INCLUYENDO FIANZAS) = [MAYOR VALOR ENTRE 47 Y 48]	Bs.

50. MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS DE VIDA INDIVIDUAL (31)	Bs.
51. MARGEN DE SOLVENCIA TOTAL = (49+50)	Bs.
52. PATRIMONIO NO COMPROMETIDO (46)	Bs.
53. PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO MENOS 1.05 DEL MARGEN DE SOLVENCIA = 52 - (51 x 1.05)	Bs.
54. PORCENTAJE DE SUFICIENCIA O INSUFICIENCIA DEL PATRIMONIO NO COMPROMETIDO = [53 / (51 x 1.05)] x 100	%

FECHA DE ELABORACIÓN ___/___/___ ELABORADO POR: _____

FECHA DE LA JUNTA DIRECTIVA ___/___/___

FIRMA DEL ACTUARIO INDEPENDIENTE _____ FIRMA DE PRESIDENTE DE LA EMPRESA DE SEGUROS _____

ANEXO NUMERO 1 AL FORMULARIO 99-1-2

NOMBRE DE LA EMPRESA
FECHA DE CÁLCULO

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	FECHA DEL INMUEBLE	DÍAS / MES / AÑO	VALOR DE ADICIÓN		VALOR DE ADICIÓN (Bs.)	AJUSTADO O AVALUO			DIFERENCIA ENTRE VALOR DE REVALORIZACIÓN Y VALOR DE REVALUACIÓN (Bs.)	MONTO AFECTO A RESERVAS MATEMÁTICAS Y DE RESEGURO (Bs.)
			TERMINO (Bs.)	DETERMINACION (Bs.)		TOTAL = (1+2+3) (Bs.)				
			1	2		3	4	5	6	

MONTO AFECTO A LAS PRESTACIONES Y SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO (Bs.)	TOTAL MONTO AFECTO A LAS RESERVAS TÉCNICAS (Bs.)	RESERVAS PARA REVALUACIÓN		DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE VALORES (1) Y (2) (Bs.)
		DEVALUACIÓN (Bs.)	REVALORIZACIÓN (Bs.)	
7	8	9	10	11

FECHA DE ELABORACIÓN: _____
APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA NÚMERO: _____
FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA EMPRESA DE SEGUROS

FORMULARIO MS - 02
INFORMACIÓN RELATIVA AL MARGEN DE SOLVENCIA Y AL
PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO

AL _____

(Indicar fecha de cierre del trimestre evaluado)

NOMBRE DE LA EMPRESA _____

A. MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS GENERALES, SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y SEGURO FUNERARIO SERVICIOS (INCLUYENDO FIANZAS)	
1. MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCIÓN DE LAS PRIMAS	Bs.
2. MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCIÓN DE LOS SINISTROS	Bs.
B. MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS GENERALES, SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y SEGURO FUNERARIO SERVICIOS (INCLUYENDO FIANZAS) - MAYOR VALOR ENTRE 1 Y 2	
Bs.	
C. MARGEN DE SOLVENCIA PARA SEGUROS DE VIDA INDIVIDUAL	
Bs.	
D. MARGEN DE SOLVENCIA TOTAL = B + C	
Bs.	
E. PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO	
3. CAPITAL PAGADO A LA FECHA DE CÁLCULO	Bs.
4. RESERVAS LEGAL, ESTATUTARIAS Y VOLUNTARIAS AL CIERRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO	Bs.
5. UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS AL CIERRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO	Bs.
6. SUPERÁVIT GANADO = {4+5}	Bs.
7. UTILIDADES DEL ÚLTIMO EJERCICIO APROBADAS, NO REPARTIDAS COMO DIVIDENDOS	Bs.
8. CIENTO POR CIENTO (100%) DEL SALDO DE OPERACIONES POSITIVO [NO LLENAR ESTA CASILLA PARA EL ÚLTIMO TRIMESTRE]	Bs.
9. DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE EL VALOR DE LOS INMUEBLES REVALORIZADOS Y EL VALOR DE LOS PREDIOS URBANOS EDIFICADOS AFECTOS A LA REPRESENTACIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS [ANEXO I. TOTAL COLUMNA 12]	Bs.
10. TOTAL = {3+6+7+8+9}	Bs.
11. PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE NO HAYAN SIDO REPUESTAS O ENJUGADAS A LA FECHA DE CÁLCULO	Bs.
12. PÉRDIDAS DEL ÚLTIMO EJERCICIO QUE NO HAYAN SIDO REPUESTAS O ENJUGADAS A LA FECHA DE CÁLCULO	Bs.
13. CIENTO POR CIENTO (100%) DEL SALDO DE OPERACIONES NEGATIVO [NO LLENAR ESTA CASILLA PARA EL ÚLTIMO TRIMESTRE]	Bs.
14. TOTAL PÉRDIDAS = {11+12+13}	Bs.
15. PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO = {10 - 14}	Bs.
F. CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE SUFICIENCIA O INSUFICIENCIA DEL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO	
16. PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO MENOS 105% DEL MARGEN DE SOLVENCIA = 15 - [D x 1,05]	Bs.
17. PORCENTAJE DE SUFICIENCIA O INSUFICIENCIA DEL PATRIMONIO NO COMPROMETIDO = [16 / [D x 1,05]] x100 [COLOCAR SÓLO DOS (2) DECIMALES]	%

FECHA DE ELABORACIÓN ___/___/___

ELABORADO POR: _____

FECHA DE LA JUNTA DIRECTIVA ___/___/___

FIRMA DEL ACTUARIO INDEPENDIENTE _____

FIRMA DE PRESIDENTE DE LA EMPRESA DE SEGUROS _____

JOSÉ JAVIER MORALES
Superintendente de la Actividad Aseguradora
 Resolución N.º 069, de 25 de febrero de 2016
 G.O.R.B.V. n.º 40.856, de 25 de febrero de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
 DESPACHO DEL MINISTRO
 CARACAS, 07 DE JULIO DE 2016
 RESOLUCIÓN N.º 127-2016

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N.º V-8.320.909, Ministro del Poder Popular para Industria y Comercio, designado mediante Decreto N.º 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y los numerales 3, 9 y 13 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con los artículos 12, 34, 75, 76, 88, 111 y 112 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002.

RESUELVE:

Artículo 1.- Se modifican y aprueban como Normas Venezolanas COVENIN, las que a continuación se especifican:

- Norma COVENIN 833:2014 Automotriz Acumuladores Eléctricos de plomo-ácido (4ta. Revisión).
- Norma COVENIN 1715:2014 Automotriz Acumuladores Eléctricos plomo-ácido contrato de garantía. Formato (1era Revisión).
- Norma COVENIN 1707:2014 Automotriz - Motociclos. Cascos de seguridad para motociclos (MOTOCICLETAS, TRICICLOS, MOTONETA O SCOOTER Y QUAD O ATV) (1era Revisión).
- Norma COVENIN 833-1:2014 Automotriz - Motociclos. Acumuladores Eléctricos plomo-ácido para motociclos ((MOTOCICLETAS, TRICICLOS, MOTONETA O SCOOTER Y QUAD O ATV).

Artículo 2.- El contenido de las Normas Venezolanas aprobadas en esta Resolución se publicará en el portal institucional del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), al cual se podrá acceder a través del link www.sencamer.gob.ve.

Artículo 3.- Quedan aprobadas y declaradas como Normas COVENIN las últimas revisiones de las Normas COVENIN, mencionadas en el artículo 1, las cuales han sido efectuadas de acuerdo con los procedimientos establecidos.